

Índice de revistas

REVISTAS ESPAÑOLAS

FOMENTO SOCIAL

Volumen XIII, núm. 50, abril-junio de 1958.

BERTRAND COMA, Eduardo: *Consideraciones sobre la Empresa.*

Las razones de orden práctico y contingente que motivaban o excusaban la estructura inicial de la empresa han variado. Es necesario revisar sus fundamentos. El volumen creciente de las empresas y el elevado número de obreros tienden a una mayor deshumanización y hacen más necesaria esta revisión, que la convierta en comunidad viva de actividades e intereses, de la que nadie quede excluido. Esta renovación puede lograrse manteniendo un capitalismo lícito y útil, como financiación privada de las empresas.

El capital es un factor esencial de la producción de riqueza. Sus derechos por el servicio que presta deben atenderse y los riesgos que corre en el proceso productivo y distributivo, compensarse.

El trabajo, tanto intelectual como físico, es el verdadero creador de riqueza. No es posible pretender que el trabajador sea un verdadero colaborador en la empresa si no encuentra en ella una retribución justa y suficiente, un trato cordial y humano,

una suficiente información de la marcha y orientación de la empresa y ocasiones de ejercer su iniciativa y su sentido de responsabilidad.

El sistema de salario no es injusto si cumple determinadas condiciones: corresponder a la parte que al trabajador pertenece en la riqueza creada; ser suficiente y tener en cuenta la situación de la empresa y el bien común.

La participación obrera en la información, iniciativa y responsabilidad es de la mayor importancia.

No es prematuro empezar a elaborar un nuevo concepto de la empresa que trate de hacer compatible la justicia con la evolución que exigen los tiempos: el derecho de propiedad y la unidad de mando; la eficiencia con la intervención de los trabajadores.

F. DEL VALLE, S. J.: *Tentación contra la Iglesia.*

Aleccionador artículo en el que se exponen las críticas actuales a la Iglesia, características que presentan y respuestas a las mismas, previo examen de la evolución histórica de estas actitudes; reafirmando la reverencia y obediencia al magisterio de la Iglesia.

MARTÍN BRUGAROLA, S. J.: *La unidad y la libertad en la Organización Profesional.*

La finalidad perseguida es aclarar los conceptos de unidad y libertad sindicales, examinando la unidad de la comunidad profesional y el derecho de asociación; la rotura de esta unidad y las reacciones a favor de la misma: llamamientos a la unidad sindical obrera y a la unidad obrero-patronal.

La auténtica libertad sindical y profesional de un valor universal consiste en que el Sindicato, haya o no haya intervenido el Estado en su constitución, sea independiente de éste y de un partido político, que esté dotado de propia autoridad y autonomía y de instrumentos eficaces para alcanzar sus propios fines con su propio poder de decisión.

La libertad no es un fin, sino un medio. Un Sindicato y una profesión organizados son libres si tienen poder para alcanzar sus propios fines; no son libres si están incapacitados para alcanzar éstos, aunque haya libertad para entrar y salirse, cuando se quiera, de un Sindicato u otro.

J. GOROSQUIETA, S. J.: *Los bienes superfluos en la Sociedad actual.*

Se examina el problema de los bienes superfluos, analizando la evolución histórica del mismo, en base a las circunstancias de cada época.

Llegando a la conclusión de que los bienes materiales deben redundar en provecho de todos, cumpliendo su función social: la forma primaria de cumplirla es la inversión productiva con mentalidad social; la forma secundaria y supletoria es la limosna

que siempre tendrá un lugar entre los hombres.

Nadie puede satisfacer la obligación de ser útil a la vida material de los demás, si en la ordenación de sus inversiones no entra como uno de los factores determinantes de la elección de las mismas, las posibles repercusiones en el bienestar social de los demás.

REVISTA IBEROAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Previsión
Madrid

Año VI, núm. 6, noviembre-diciembre de 1957.

Dr. DIONISIO BIKKAL: *La Seguridad Social de la gente del mar en España y en el extranjero.*

Se trata de un estudio expositivo de la legislación específica de Seguridad Social de este grupo laboral.

En España se examina el Instituto Social de la Marina y los Organismos que lo integran: Caja Nacional de Seguros Sociales de los pescadores; el Montepío Marítimo Nacional; la Mutualidad de Accidentes del Mar y de Trabajo; la Mutua Nacional de Riesgo Marítimo, y la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero.

Finalmente, se expone la legislación de Portugal, Italia, Alemania, Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia.

JAVIER SOLER BORDETAS: *La Mutualidad de la Previsión aporta su experiencia técnica al Plan Nacional de Seguridad Social.*

Estudio de carácter técnico actual, centrado en la Mutualidad de la

ÍNDICE DE REVISTAS

Previsión. Se inicia con unas consideraciones técnicas previas que permiten la comprensión del análisis posterior de la evolución experimentada por esta Institución.

Y se finaliza con unas conclusiones sobre el sistema financiero aplicable al Plan Nacional de Seguridad Social, afirmando que al elegir las bases técnicas y el sistema financiero actuarial, se debe procurar dotarles de la mayor elasticidad posible, con el fin de poder adaptarlo a las exigencias de cada momento.

Año VII, núm. 1, enero-febrero de 1958.

Está dedicado a los actos conmemorativos del Cincuentenario del Instituto Nacional de Previsión.

REVISTA DE DERECHO DEL TRABAJO

Madrid

Año IV, núm. 6, noviembre-diciembre de 1957.

GUILLERMO CABAÑELLAS: *Derecho Constitucional Laboral*.

Se trata de un documentado ensayo sobre la constitucionalización del Derecho laboral, que se inicia con el examen de la necesidad de un Estatuto del trabajo, como declaración de derechos sociales; se analizan las declaraciones generales sobre el trabajo, cuya naturaleza y contenido varían según las circunstancias.

Se destaca la influencia del Derecho constitucional en el Derecho laboral: la incorporación de las llamadas cláu-

sulas sociales y económicas en los textos constitucionales señala una modificación de conceptos, pues en tanto que prevalecía, en tiempos bien cercanos, las consideraciones de carácter político, últimamente adquieren especial significación las referentes a la libertad económica, consagrantes del derecho al trabajo y del derecho del trabajo como prerrogativas junto a las más importantes declaraciones de orden político que los textos constitucionales insertan.

La llamada constitucionalización del Derecho del trabajo se concreta con la inclusión de cláusulas en los textos constitucionales que consagran la formalización de ciertos derechos, y, en ocasiones también deberes, referidos al núcleo más importante de la población, esto es, a los trabajadores, de tal forma que se da al trabajo una nueva jerarquía.

Pero no basta con incluir en los textos constitucionales declaraciones grandilocuentes, sino de lograr que éstas se hagan realidad, carne y vida de una conciencia nacional.

La nueva concepción social del trabajo demuestra más una preocupación de orden político que laboral, y es dable observar cómo las formas más avanzadas, de derecha o de izquierda, hacen de la dignificación del esfuerzo productivo humano una bandera proselitista.

La índole de actividad humana, su universalidad, su influencia en toda la vida social, la dignidad con que debe ser revestido y la concepción que de mercancía se tenía anteriormente del trabajo, han conducido a exaltar, en el presente, como deber y como función social.

Por último, se examinan las cláusulas laborales en las Constituciones europeas y americanas.

ÍNDICE DE REVISTAS

JUAN E. BLANCO: *La Mutualidad Laboral de Periodistas.*

Se exponen los antecedentes, campo de aplicación, cotización y prestaciones de la misma.

BOLETIN DE DIVULGACION SOCIAL

Delegación Nacional de Sindicatos

Madrid

Núm. 137, enero de 1958.

MARTÍN BRUGAROLA, S. J.: *El Sindicalismo obligatorio en Estados Unidos.*

El objeto perseguido por el autor es analizar la cláusula *union shop* del sindicalismo norteamericano.

Para ello se inicia el artículo exponiendo las diversas cláusulas sindicales y su alcance; se continúa indicando las razones alegadas en pro y en contra de la *union shop*: los principios democráticos, ser factor de orden y estabilidad, fundamentalmente, y, en cambio, para los detractores supone la negación de la libertad, y va contra la igualdad y el buen funcionamiento del régimen económico. Además, se añade, fortalece excesivamente a las Organizaciones sindicales.

Se examinan las leyes de los Estados —*Right-to-work*— que limitan el valor de las cláusulas de la libertad sindical y los efectos provocados.

Y, por último, se expone la posición al respecto del campo católico, el que en su mayor parte se ha mostrado partidario de la cláusula *union shop* y contrario a las leyes *Right-to-work*.

ALBERTO JOSÉ CARRO IGELMO: *La embriaguez como justa causa de despido.*

Continúa el autor el prolongado análisis que viene realizando del art. 77 de la ley de Contrato de trabajo.

La embriaguez habitual, como justa causa de despido, fué introducida en la legislación laboral en la reforma de 1941, al considerar que aquella impide al operario el esfuerzo de sus aptitudes contratadas. Provoca, pues, una ineptitud en la que se puede basar el despido.

Esta causa se reitera en las Reglamentaciones del Trabajo, empleando normalmente los mismos términos que el art. 77 de la ley.

En conclusión, analizando el espíritu y letra de la ley, investigando a través de las Reglamentaciones y la Jurisprudencia, se puede afirmar que la embriaguez castigada es la habitual, manifestada en relación con el trabajo, pues los restantes estados de embriaguez, si son sancionados, lo serán por aplicación de otros apartados del repetido art. 77.

Núm. 138, febrero de 1958.

CÉSAR GALA VALLEJO: *La empresa como unidad técnica de referencia en la administración de la Seguridad Social.*

Se examinan la Seguridad Social en sentido objetivo; la importancia de la Acción administrativa y la presencia de la empresa en la Seguridad social, y la necesidad de un órgano intermedio entre los entes gestores de la Seguridad Social y la población laboral asegurada.

ÍNDICE DE REVISTAS

Se analiza después el concepto, significado, características y datos que debe contener el documento inscripcional de la empresa, y su identificación técnica, llegándose a las siguientes conclusiones: 1.^a La Seguridad Social se configura como un derecho innato de la persona que adquiere vigencia y plenitud mediante el trabajo o el ejercicio de una determinada profesión u oficio, sea por cuenta propia o ajena. 2.^a La estructuración más adecuada de los Organos gestores de la Seguridad Social en nuestra Patria, es por ramas profesionales. 3.^a La empresa y el Sindicato son elementos indispensables en todo plan de Seguridad Social, actuando como centros

de referencia y organismos intermedios entre el beneficiario y el ente gestor. 4.^a El mejor desarrollo de la acción administrativa de la Seguridad Social exige una identificación y control de la empresa, para lo cual, los Organos gestores deben implantar sistemas, a ser posible, mecanizados, que simplifiquen todos los procesos administrativos. 5.^a El número patronal debe ser único para cada empresa, como medio de identificación de la misma; y 6.^a El trabajador debe poseer un documento que le acredite a él y a sus familiares ante los órganos gestores de la Seguridad Social y servicios encargados de las prestaciones.—JULIÁN CARRASCO BELINCHÓN.

